



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 481

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-481-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	43-2018-029	02/01/2018	DIEGO ALEJANDRO ARENAS OSORIO	Q.65,290.32

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



[Firma manuscrita]

Lic. Otto Cecilio Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CUARENTA Y TRES
GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (43-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **DIEGO ALEJANDRO ARENAS OSORIO**, de veintidós (22) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras con orientación en Computación; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DIP- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil setecientos veintinueve espacio cero ocho mil setecientos cuarenta y seis espacio cero ciento uno (2729 08746 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, Kilometro catorce punto cinco (14.5) carretera al Atlántico, casa treinta y seis (36), Residenciales Mirador de la Cruz, Condominio Soluna, Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ~~ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente~~ y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y **CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.** **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Los servicios que por este instrumento se contratan son de **CARÁCTER TÉCNICO**, en consecuencia, la relación contractual

no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: El objetivo de esta contratación por servicios técnicos está enfocado en la unidad de archivo con el fin de salvaguardar y mantener un adecuado control de los expedientes de años anteriores que generaron las diferentes subdirecciones y departamentos sustantivos para cuando estos sean requeridos. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Colaborar en la clasificación de información generada por las direcciones y subdirecciones del Consejo Nacional de la Juventud. 2) Brindar apoyo en el procedimiento correspondiente para el ingreso y egreso de documentos. 3) Apoyar en la revisión de la documentación resguardada en la sección de archivo. 4) Colaborar con las respuestas a las solicitudes de información internas y externas que correspondan al archivo general. 5) Brindar apoyo al personal permanente de la sección de archivo. 6) Brindar apoyo en divulgar las nuevas adquisiciones, documentos ingresados. 7) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo institucional, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** El alcance que se espera con esta Contratación por servicios técnicos es que todas las subdirecciones y departamentos sustantivos puedan tener sus expedientes que se generaron en años anteriores en perfectas condiciones y en su respectivo orden así como también apoyando para salvaguardar los mismos. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q.65, 290.32), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q.4, 790.32) y los siguientes once (11) pagos mensuales de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,500.00), correspondiente de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos



No. De Contrato 43-2018-029
DIEGO ALEJANDRO ARENAS OSORIO
No. de Hoja 3 de 5

veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer

funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Colaborar con el personal de la sección de archivo de este Consejo en mantener al día el registro de la documentación que ingresa a la unidad, mediante el seguimiento de estrategias que le permitan mantener ordenado y a la vista todos los documentos generados en años anteriores, además de realizar informes que permitan reportar el logro de sus actividades en un 100%. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el



No. De Contrato 43-2018-029
DIEGO ALEJANDRO ARENAS OSORIO
No. de Hoja 5 de 5

artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

DIEGO ALEJANDRO ARENAS
OSORIO
"EL TÉCNICO"

operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.6,529.03

DATOS DEL FIADO

Nombre: DIEGO ALEJANDRO ARENAS OSORIO
Dirección: KM. 14.5 CARRETERA AL ATLANTICO LT. 36 RES. MIRADOR DE LA CRUZ CONDO. SOL -, ZONA 00, PALENCIA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296149

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES CON 03/100 (Q.6,529.03)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **DIEGO ALEJANDRO ARENAS OSORIO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone contrato administrativo de servicios técnicos No. 43-2018-029 celebrado en ciudad Guatemala, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado contrato administrativo de servicios técnicos es de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA QUETZALES CON 32/100 (Q.65,290.32)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES CON 03/100 (Q.6,529.03)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

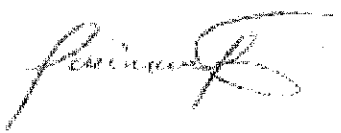
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

~~ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.~~

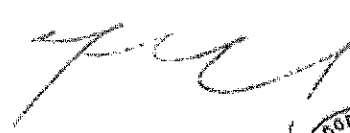
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88287

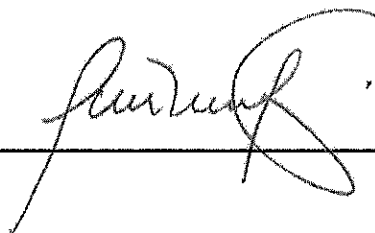
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-673-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296149 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: DIEGO ALEJANDRO ARENAS OSORIO
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.6,529.03
Contrato número: 43-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 002 Casilla: 172

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-172-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	44-2018-029	02/01/2018	JOSÉ JAVIER GARCÍA PENANTE	Q.100,903.23

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOFO MARTÍNEZ CULARTE

Luz Dilia García Aragón Alvarado
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ve.exp.330-2018.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (44-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CIENTO SENTENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JOSÉ JAVIER GARCÍA PEÑATE**, de veintiséis (26) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuarenta y siete espacio treinta y cuatro mil quinientos diecisiete espacio cero seiscientos dos (2047 34517 0602), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, Cuarenta y siete (47) Avenida, dieciocho guión setenta (18-70) Zona cinco (5) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir ~~CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES~~ de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e); 47; 48; 49; 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo N{umero trecientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los

servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato

es: Brindar apoyo en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años. Brindar apoyo para facilitar la recopilación y generación de conocimiento e información sobre juventud y situación de embarazos para la toma de decisiones del consejo. Contribuir en la erradicación de las enfermedades Epidemiológicas, VIH e ITS mediante charlas informativas en materia de sanidad y prevención para la juventud guatemalteca y garantizar los procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos y organizaciones juveniles con el propósito de promover la igualdad y equidad entre los habitantes. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en actividades originadas por la sociedad civil y organismos internacionales en representación del Consejo Nacional de Juventud. 2) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación a organizaciones juveniles de la Sociedad Civil a nivel nacional. 3) Apoyar en la formulación de proyectos con el fin de contribuir en el desarrollo de la equidad de género en la juventud guatemalteca. 4) Brindar apoyo técnico en la realización de capacitaciones a los adolescentes y jóvenes acerca del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes –PLANEA- (2018-2022), a nivel nacional. 5) Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, sobre temas de enfermedades epidemiológicas. 6) Brindar apoyo a la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes en la Ciudad Capital –PLANEA- dos mil dieciocho guion dos mil veintidós (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 7) Apoyar en todas aquellas actividades que le sean designadas por Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN** Brindar apoyo en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años. Brindar apoyo para facilitar la recopilación y generación de conocimiento e información sobre juventud y situación de embarazos para la toma de decisiones del consejo. Contribuir en la erradicación de las enfermedades Epidemiológicas, VIH e ITS mediante charlas informativas en materia de sanidad y prevención para la juventud guatemalteca y garantizar los procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos y organizaciones juveniles con el propósito de promover la igualdad y equidad entre los



No. De Contrato 44-2018-029
JOSÉ JAVIER GARCÍA PEÑATE
No. de Hoja 3 de 5

habitantes. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO MIL NOVECIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTITRES CENTAVOS (Q. 100, 903.23), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTITRES CENTAVOS (Q. 7, 403.23) y los siguientes once (11) pagos mensuales de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de OCHO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.8,500.00), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por

4

decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Impulsar la Política Nacional de la



No. De Contrato 44-2018-029
JOSÉ JAVIER GARCÍA PEÑATE
No. de Hoja 5 de 5

Juventud, generando también herramientas para fortalecer el tema de equidad de género y multiculturalidad para la población guatemalteca. Que el Plan Nacional para la prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes PLANEA tenga un impacto positivo en la juventud guatemalteca optimizando y mejorando la calidad de vida de los jóvenes y adolescentes. Que cada mes exista un reporte detallado de cada una de las actividades asignadas en materia de salud, adjuntando los listados de todos los jóvenes capacitados y concientizados, en materia de salud preventiva a nivel general; logrando de esta manera una cobertura regional. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

JOSÉ JAVIER GARCÍA
PEÑATE
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.10,090.32

DATOS DEL FIADO

Nombre: JOSÉ JAVIER GARCÍA PEÑATE
Dirección: 47 AVENIDA 18-70 ZONA 5 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296476

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIEZ MIL NOVENTA QUETZALES CON 32/100 (Q.10,090.32)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **JOSÉ JAVIER GARCÍA PEÑATE**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 44-2018-029** celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** es de **CIEN MIL NOVECIENTOS TRES QUETZALES CON 23/100 (Q.100,903.23)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DIEZ MIL NOVENTA QUETZALES CON 32/100 (Q.10,090.32)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

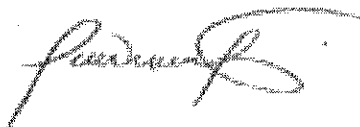
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

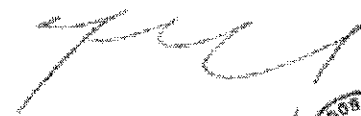
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88643

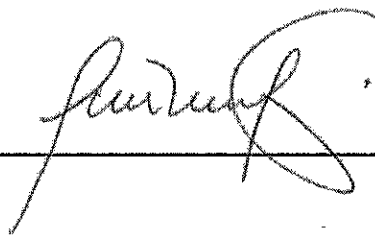
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-1006-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296476 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JOSÉ JAVIER GARCÍA PEÑATE
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.10,090.32
Contrato número: 44-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



Res
1178

Guatemala, 04 de enero de 2018
Ref.: CNJ-RH-43-2018

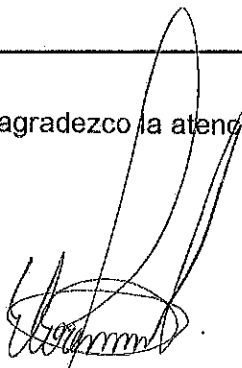
Licenciado
Carlos Adolfo Martínez Gularte
Secretario General de la Presidencia de la República
Presente

Señor Secretario General:

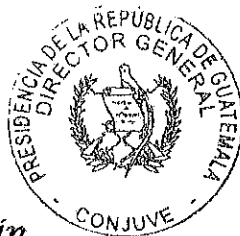
De la manera más atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que por disposiciones internas en este Consejo se estarán, cambiando las actividades consignadas en la solicitud de delegación de firma de la contratista: **José Javier García Peñate**, según oficio identificado como: **Ref: CNJ-RH-849-2017**, de fecha 27 de noviembre de 2017, recibido y sellado el 01 de diciembre de 2017 por la Secretaría a su digno cargo; dichas actividades serán sustituidas por las que se detallan a continuación: 1) Apoyar en actividades originadas por la sociedad civil y organismos internacionales en representación del Consejo Nacional de Juventud. 2) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación a organizaciones juveniles de la Sociedad Civil a nivel nacional. 3) Apoyar en la formulación de proyectos con el fin de contribuir en el desarrollo de la equidad de género en la juventud guatemalteca. 4) Brindar apoyo técnico en la realización de capacitaciones a los adolescentes y jóvenes acerca del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes –PLANEA- (2018-2022), a nivel nacional. 5) Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, sobre temas de enfermedades epidemiológicas. 7) Brindar apoyo a la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes en la Ciudad Capital –PLANEA- dos mil dieciocho guion dos mil veintidós (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 8) Apoyar en todas aquellas actividades que le sean designadas por Dirección General de este Consejo. Así mismo se informa que el monto será de Q.8, 500.00.

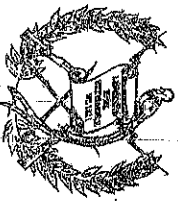
Anticipadamente le agradezco la atención que se sirva brindar a la presente, por lo que es grato suscribirme.

Atentamente,




Msc. Edgar Chin
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 460

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-460-2018-029
GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	45-2018-029	03/01/2018	MARIO ARMANDO ACCAAL	Q.112,774.19

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



Subsecretario General
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ichf 291-2018.



No. De Contrato 45-2018-029
MARIO ARMANDO AC CAAL
No. de Hoja 1 de 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (45-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guion dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1379-2017)**, con fecha trece (13) de diciembre de mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **MARIO ARMANDO AC CAAL**, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, guatemalteco, maestro de educación primaria urbana, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: profesorado de enseñanza media en Pedagogía, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código de Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos sesenta y cinco espacio cero dos mil seiscientos cuarenta y nueve espacio mil seiscientos uno (2465 02649 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en once (11) Avenida, y quinta (5ta.) calle zona seis (6) Cobán Alta Verapaz; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL: BASE LEGAL;** El presente

No. De Contrato 45-2018-029
MARIO ARMANDO AC CAAL

No. de Hoja 2 de 6

contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Decreto trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Decreto número (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Brindar apoyo para promover la participación de los jóvenes en políticas nacionales de juventud que permitan fomentar la cultura cívica del país , dándole oportunidades que permitan desarrollar oportunidades para mejorar su vida y educación, asesorar en las capacitación y actividades relacionadas con la juventud que pueda tener el Consejo. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades de los departamentos de la república de Guatemala. 2) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las oficinas municipales de juventud que existan en el territorio nacional. 3) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en los

No. De Contrato 45-2018-029
MARIO ARMANDO AC CAAL
No. de Hoja 3 de 6

departamentos de la República de Guatemala. 4) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección General y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. 5) Apoyar en capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso del desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 6) Apoyar y generar en la apertura de las oficinas municipales de Juventud en su departamento con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles locales. 7) Brindar apoyo en actividades deportivas y culturales con establecimientos educativos públicos y privados, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil a nivel nacional. 8) Brindar apoyo en las actividades para conmemoración del día Nacional de la Juventud para dar cumplimiento al Decreto 44-2008, donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la Juventud.

CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Contar con el apoyo adecuado para implementar programas y proyectos dirigidos a la juventud a nivel nacional. Apoyar en actividades culturales, deportivas y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados dentro y fuera de la capital, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil a nivel departamental y nacional. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q. 112,774.19), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q. 8,274.19) y los siguientes once (11) pagos mensuales de NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (9,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento



No. De Contrato 45-2018-029
MARIO ARMANDO AC CAAL
No. de Hoja 4 de 6

para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA,** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y

beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** La persona contribuirá a que se incentive y desarrolle la participación y capacitación en todos aquellos programas y talleres que mejoren sus niveles de vida y fortalezcan sus derechos para aportar de forma positiva al país y apoyara la participación de las organizaciones internacionales en materia de juventud para desarrollar oportunidades para el desarrollo humano de la juventud guatemalteca. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL



No. De Contrato 45-2018-029
MARIO ARMANDO AC CAAL
No. de Hoja 6 de 6

CONSEJO”, los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que “EL TÉCNICO” preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
“EL CONSEJO”

MARIO ARMANDO AC
CAAL
“EL TÉCNICO”

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



Por Q.11,277.42

DATOS DEL FIADO

Nombre: MARIO ARMANDO AC CAAL
Dirección: 11 AVENIDA 5 CALLE ZONA 6 COBAN ALTA VERAPAZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296091

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.11,277.42)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **MARIO ARMANDO AC CAAL**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 45-2018-029** celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 03 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** es de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 19/100 (Q.112,774.19)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.11,277.42)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

~~ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.~~

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 88203

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email:servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-622-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296091 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MARIO ARMANDO AC CAAL
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.11,277.42
Contrato número: 45-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 406

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-406-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

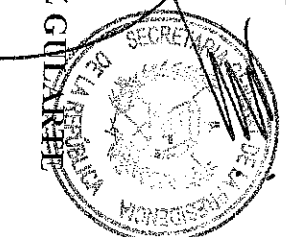
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	47-2018-029	02/01/2018	SERGIO DANIEL FRANCO GODOY	Q.89,032.26

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADELFO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CUARENTA Y SIETE
GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (47-2018-029)** -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (2) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287); de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS GUION DOS MIL DIECISIETE (1316-2017)**, con fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **SERGIO DANIEL FRANCO GODOY**, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, guatemalteco, perito contador con orientación en computación, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil seiscientos veintinueve espacio cincuenta y ocho mil quinientos setenta espacio cero quinientos seis (2629 58570 0506), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la quince (15) avenida "A" diecisiete guión treinta y nueve (17-39) colonia cipresales zona seis (6) Guatemala, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro

guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Fortalecer específicamente los protocolos en materia de seguridad general para el personal del Consejo Nacional de la Juventud, implementando medidas de prevención y de acción que permitan el seguimiento de estrategias y parámetros de los procesos de seguridad necesarios para mantener la estabilidad, el orden y la funcionalidad de este Consejo. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1. Apoyar con la implementación de sistema de seguridad dentro de la Institución y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 2. Apoyar en las actividades de vigilancia relacionadas en la Dirección General. 3. Apoyar con el cumplimiento de normas de seguridad y control de las instalaciones y bienes del consejo. 4. Apoyar en la elaboración de los planes de contingencia para seguridad del personal del Consejo. 5. Apoyar con el traslado del personal que labora para la Institución a las distintas actividades que la misma desarrolla, cuando se le sea requerido. 6. Apoyar al personal del Consejo Nacional de la juventud en cada una de las comisiones que se les asignen y las actividades que estas conllevan. 7. Apoyar con el personal de seguridad interna en la orientación del trato al personal como al público que ingresa al Consejo. 8. Apoyar con el resguardo de la integridad física del personal que labora en este Consejo. 9. Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga la Dirección General. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el resguardo tanto del personal, los bienes físicos


y las instalaciones utilizadas por el Consejo, así como también fortalecer el sistema de seguridad con sus respectivos protocolos de protección dentro y fuera del Consejo para las máximas autoridades, miembros y personas que visitan el Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS QUETZALES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Q89,032.26), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Q6,532.26) y los siguientes once (11) pagos mensuales de SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q7,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintinueve guión treinta y cinco guión cero cero guión cero guión cero guión cero guión uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. ~~Esta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.~~ **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL



No. De Contrato 47-2018-029
SERGIO DANIEL FRANCO GODOY
No. de Hoja 4 de 5

CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". ~~Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".~~ **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será

resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que cada mes exista un reporte detallado al 100% de todos los asuntos que corresponden a la Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y departamentos de este Consejo, permitiendo mantener al día y apegados a la ley los procesos técnico-administrativos, operativos del Consejo Nacional de la Juventud necesarios para la eficiente funcionalidad de la institución, logrando así la efectividad en cada una de las actividades que se le encomienden. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO", al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO", preste acompañado de su respectivo informe final. **DECIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----


LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"


SERGIO DANIEL FRANCO GODOY
"EL TÉCNICO"

Por Q.8,903.23

DATOS DEL FIADO

Nombre:	SERGIO DANIEL FRANCO GODOY
Dirección:	15 AVENIDA "A" 17-39 COLONIA CIPRESALES ZONA 6 GUATEMALA GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296455

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS TRES QUETZALES CON 23/100 (Q.8,903.23)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **SERGIO DANIEL FRANCO GODOY**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 47-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS QUETZALES CON 26/100 (Q.89,032.26) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS TRES QUETZALES CON 23/100 (Q.8,903.23) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 88603

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio_cliente@aseguradorarural.com.gt

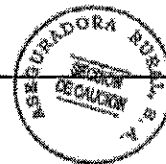
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-986-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296455 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: SERGIO DANIEL FRANCO GODOY
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.8,903.23
Contrato número: 47-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 467

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-467-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

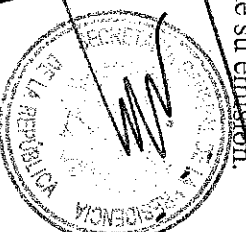
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	49-2018-029	02/01/2018	JOSÉ ALFREDO CASTILLO CRUZ	Q.112,774.19

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CUARENTA Y NUEVE
GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (49-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (2) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guion dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guion diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (1393-2017)**, con fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JOSÉ ALFREDO CASTILLO CRUZ**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, guatemalteco, perito en administración de empresas, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil doscientos cincuenta y cinco espacio treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve espacio mil trescientos uno (2255 31259 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en segunda (2) calle dos guion noventa y cuatro (2-94) zona ocho (8) Huehuetenango, Huehuetenango; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. **CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA**

NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Dar cumplimiento, en el departamento designado, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas, planes y proyectos comunitarios que generen desarrollo para los jóvenes de sus respectivos departamentos: Huehuetenango y San Marcos. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades de los departamentos: Huehuetenango y San Marcos. 2. Apoyar y generar la apertura de las Oficinas Municipales de Juventud en su departamento con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles locales. 3. Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existan en los departamentos asignados. 4. Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en los departamentos: Huehuetenango y San Marcos. 5. Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en los departamentos: Huehuetenango y San Marcos. 6. Brindar apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 7. Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección General y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. 8. Apoyar en la debida socialización de la Política Nacional de la Juventud en los departamentos asignados. 9. Apoyar en capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 10. Apoyar en

convocatorias juveniles para los diferentes programas y proyectos de gobierno enfocados en el beneficio de la juventud a Nivel departamental. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción de la Política Nacional de la Juventud (2012-2020) y del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q112,774.19), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q8,274.19) y los siguientes once (11) pagos mensuales de NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q9,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios


de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número



No. De Contrato 49-2018-029
JOSÉ ALFREDO CASTILLO CRUZ
No. de Hoja 5 de 5

ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número once guión setenta y tres (11-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades de los departamentos: Huehuetenango y San Marcos, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el período fiscal dos mil diecisiete, establecidas en el Plan Operativo Anual -POA- de este Consejo. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----


LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"


JOSÉ ALFREDO CASTILLO CRUZ
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.11,277.42

DATOS DEL FIADO

Nombre: JOSÉ ALFREDO CASTILLO CRUZ
Dirección: 2 CALLE 2-94 ZONA 8 HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296500

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.11,277.42)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **JOSÉ ALFREDO CASTILLO CRUZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 49-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 19/100 (Q.112,774.19) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.11,277.42) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

Revisado

COD. 88671

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal



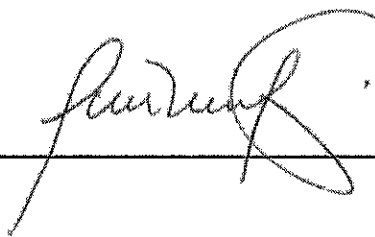
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-1029-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296500 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JOSÉ ALFREDO CASTILLO CRUZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.11,277.42
Contrato número: 49-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 450

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO ACC-450-2018-029

GUATEMALA, 5 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

PORTANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas; artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016 y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

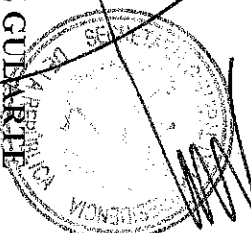
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	51-2018-029	2/01/2018	ROSALINA GÓMEZ RODRÍGUEZ	Q. 163,819.35

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUBARTE



Lic. Otto Cecilio Mayán Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

jftt 2018-319.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (51-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ROSALINA GÓMEZ RODRÍGUEZ** de cuarenta (40) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller Perito Contador, Estudiante universitaria en la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- numero dos mil ciento setenta y cinco espacio quince mil ochocientos cincuenta y uno espacio cero ciento uno (2175 15851 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en Llano alto cinco casa ciento ocho (108) manzana U kilómetro catorce punto cinco (14.5) zona seis de villa nueva departamento de Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800.

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800.

2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas, Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del Congreso de la República Acuerdo Gubernativo Trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- dos mil trece guion dos mil diecisiete (2013-2017) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Apoyar en la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-. 4) Brindar apoyo en la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, durante la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud -PNJ-. 5) Apoyar de manera conjunta en la logística de las reuniones creadas por la sociedad civil y organismos internacionales, así como en la coordinación de mesas técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 6) Apoyar en actividades para la conmemoración del día nacional de la juventud, para dar cumplimiento al decreto No. 44-2008 donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. 7) Brindar apoyo en la planificación y programación de

32 calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800

las actividades coordinadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 8) Apoyar cualquier otra actividad coordinada o supervisada por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA–, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad. . **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONSEJO” pagará honorarios a “EL TÉCNICO” por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 163,819.35), que incluye el impuesto al valor agregado –IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará “EL TÉCNICO” mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOCE MIL DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.12,019.35) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXÁCTOS (13,800.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** “EL CONSEJO” deberá cancelar “ALTÉCNICO”, los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, “EL TÉCNICO” deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de “EL CONSEJO”, garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a “EL TÉCNICO” o a la Compañía Afianzadora por parte de “EL CONSEJO”, por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de “EL TÉCNICO” de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento “EL TÉCNICO”, lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800

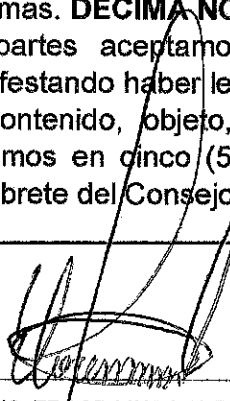
los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regaldas, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la

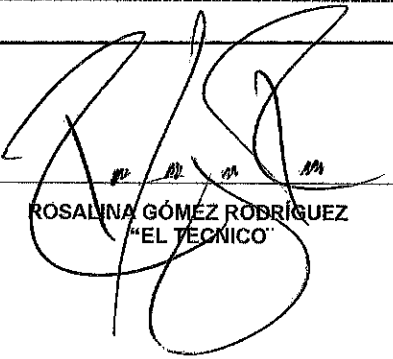
32 calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800



No. De Contrato 51-2018-029
ROSALINA GÓMEZ RODRÍGUEZ
No. de Hoja 5 de 5

interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un respaldo legal y jurídico para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, así como el seguimiento de los diferentes casos jurídicos para que se tenga un control de los mismos y que se encuentren actualizados para una mejor gestión del área de Asesoría Jurídica. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.


LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
EL CONSEJO


ROSALINA GÓMEZ RODRÍGUEZ
"EL TÉCNICO"



Por Q.16,381.94

DATOS DEL FIADO

Nombre: ROSALINA GOMEZ RODRIGUEZ

Dirección: LLANO ALTO CINCO CASA 108 MANZANA U KILOMETRO 14.5 ZONA 6 DE VILLA NUEVA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296062

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.16,381.94)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **ROSALINA GOMEZ RODRIGUEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 51-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.163,819.35) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.16,381.94) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

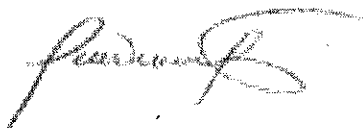
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

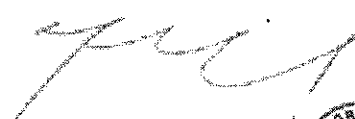
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88159

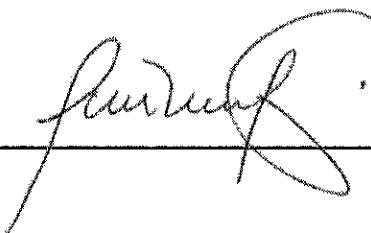
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-598-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296062 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ROSALINA GOMEZ RODRIGUEZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.16,381.94
Contrato número: 51-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 477

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-477-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

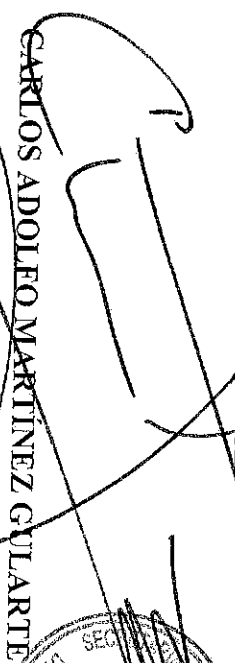
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	52-2018-029	02/01/2018	ANGEL ARTURO GÓMEZ VILLEGAS	Q.41,548.39

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE


CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ CUIARTE



Lic. Otto Cerfio Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.309-2018.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CINCUENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (52-2018-029) -----En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1386-2017)**, con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ANGEL ARTURO GÓMEZ VILLEGAS**, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Computación con Orientación Comercial; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- mil seiscientos tres espacio noventa mil cero setenta y nueve espacio mil doscientos veintiuno (1603 90079 1221), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones en Lote cinco (5) Sector dos (2) Manzana cinco (v) Cañadas San Juan Sacatepéquez, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes:
PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.
SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se

contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" El objeto del contrato es Enfocado en el desarrollo de actividades que permitan ejercer un mejor control y vigilancia de las vías de acceso al Consejo Nacional de la Juventud, y de los vehículos que se encuentren al servicio del mismo, promoviendo la utilización adecuada de las entradas disponibles y protegiendo y resguardando los bienes que se encuentren al servicio de la institución. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la apertura y cierre de la vía de acceso designada efectuando los controles de identidad necesarios para permitir el ingreso y egreso a esta institución. 2) Apoyar en el resguardo y custodia de los vehículos que se encuentren en las instalaciones del Consejo y apoyar para que los mismos se encuentren listos para ser abordados por el personal. 3) Brindar apoyo en la vigilancia de entradas y salidas de los vehículos que se encuentran al servicio del Consejo. 4) Apoyar en el control de ingreso y egreso de personal a las instalaciones del Consejo Nacional de la Juventud. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Garantizar el apoyo adecuado para el desarrollo efectivo de ingresos y egresos a las instalaciones del Consejo Nacional de la Juventud, fortaleciendo los sistemas de seguridad y prevención de esta institución, así mismo brindando un servicio eficiente a todo el personal que labore en este Consejo. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 41, 548.39), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de TRES MIL CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 3, 048. 39) y los siguientes once (11) pagos mensuales de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3, 500.00), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno

guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince (15) días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES:** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El

manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (11-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Fortalecer los sistemas de seguridad y prevención del Consejo Nacional de la Juventud manteniendo un control responsable y adecuado de ingreso y egreso de personal y vehículos que estén al servicio de esta institución, previniendo eventualidades y contratiempos, mejorando así el uso de las vías de acceso al Consejo. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y



No. De Contrato 52-2018-029
ANGEL ARTURO GÓMEZ VILLEGAS
No. de Hoja 5 de 5

condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

ANGEL ARTURO GÓMEZ
VILLEGAS
"EL TÉCNICO"

operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.4,154.84

DATOS DEL FIADO

Nombre: ANGEL ARTURO GÓMEZ VILLEGAS
Dirección: LOTE 5 SECTOR 2 MANZANA V CAÑADAS SAN JUAN SACATEPEQUEZ, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296060

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.4,154.84)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de ANGEL ARTURO GÓMEZ VILLEGAS, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 52-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.41,548.39) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.4,154.84) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

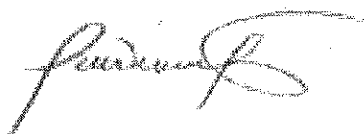
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

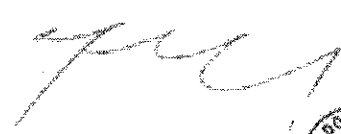
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88178

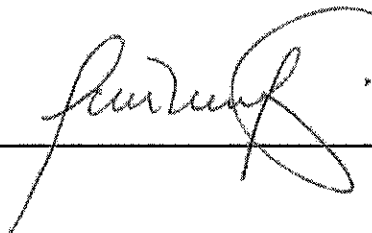
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-587-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296060 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ANGEL ARTURO GÓMEZ VILLEGAS
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.4,154.84
Contrato número: 52-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Castilla: 487

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-487-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	53-2018-029	02/01/2018	SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA	Q.102,435.48

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE



Eta, Otio Uccitio Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sm.exp.318-2018.

No. De Contrato 53-2018-029
SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA
No. de Hoja 1 de 6

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CINCUENTA Y TRES
GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (53-2018-029)** -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guion dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guion diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE (1529-2017), con fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA**, de veintitrés (23) años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Bilingüe (español-inglés), con estudios universitarios aprobados en la carrera de: licenciatura en administración de empresas, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos treinta y cuatro ~~espacio veinticinco mil seiscientos diecinueve espacio cero ciento uno (2434 25619~~ 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la cinco (5) Avenida B dieciséis guion cincuenta y cuatro (16-54), Colonia primero de Julio, zona cinco (5) de Mixco, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44

No. De Contrato 53-2018-029
SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA
No. de Hoja 2 de 6

literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del Congreso de la República de Guatemala; CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos numero dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número ciento seis (106*) del jefe de gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Contribuir de forma eficaz y eficiente con las tareas esenciales asignadas al personal permanente en materia de Recursos Humanos, tomando en cuenta los procedimientos, tiempos de respuesta, y estándares establecidos que contribuyan al logro de metas planteadas por la Subdirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar a la Subdirección de Recursos Humanos en la recopilación de documentos del personal que labora o presta servicios en el Consejo para que sus expedientes se encuentren actualizados y cumplan con todos los requisitos. 2) Apoyar en la gestión de delegaciones de firmas, para la elaboración de contratos. 3) Apoyar a la Subdirección de Recursos Humanos, en el registro de marcaje de entradas y salidas del personal del Consejo. 4) Apoyar en la recopilación de datos correspondientes al

No. De Contrato 53-2018-029
SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA
No. de Hoja 3 de 6

Acceso de la Información Pública de la Subdirección de Recursos Humanos. 5) Colaborar en la digitalización de Manuales de procedimientos administrativos, organización y puestos, salarios e inducción de personal, de capacitación y otros que sean requeridos para beneficio del Consejo Nacional de la Juventud. 6) Colaborar con la digitalización de los diferentes documentos que deban actualizarse en los registros correspondientes. 7) Apoyar al personal permanente de la subdirección de recursos humanos con el registro de días de vacaciones del personal permanente. 8) Apoyar en el archivo de documentos internos de esta subdirección. 9) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la ley y la Dirección general de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el apoyo adecuado en todos los asuntos competentes a la Subdirección de Recursos Humanos para el eficiente manejo del personal, normas, procedimientos y acciones de personal que promuevan el buen ambiente laboral y trabajo en equipo, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de los departamentos de este Consejo. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del ocho (8) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.102,435.48), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 6,735.48) y los siguientes once (11) pagos mensuales de OCHO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 8,700.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir



No. De Contrato 53-2018-029
SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA
No. de Hoja 4 de 6

hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo número ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación

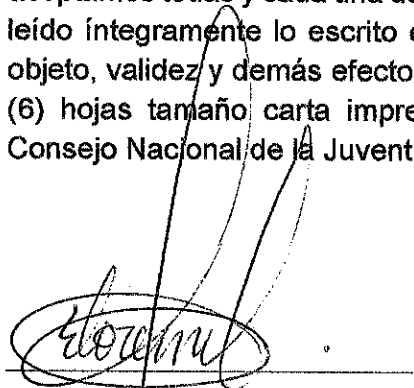


No. De Contrato 53-2018-029
SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA
No. de Hoja 5 de 6

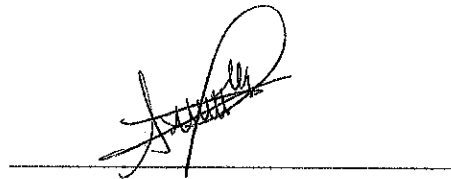
profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Lograr cumplir de forma periódica y en el tiempo establecido, mediante el adecuado seguimiento, la recopilación y actualización de la documentación necesaria para las contrataciones y controles de asistencias, contratos, y demás acciones asignadas por la Subdirección de Recursos Humanos. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la

No. De Contrato 53-2018-029
SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTAÑEDA
 No. de Hoja 6 de 6

prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud _____



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 "EL CONSEJO"



SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS
 CASTAÑEDA
 "EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.10,243.55

DATOS DEL FIADO

Nombre: SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTANEDA
Dirección: 5 AVENIDA "B" 16-54, COLONIA PRIMERO DE JULIO, ZONA 5 MIXCO, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296326

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON 55/100 (Q.10,243.55)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTANEDA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 53-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 08 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 48/100 (Q.102,435.48) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON 55/100 (Q.10,243.55) y estará vigente por el período comprendido del 08 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

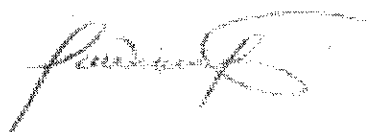
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

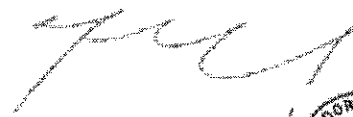
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88466

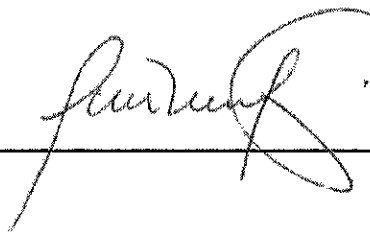
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-852-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296326 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: SUSAN ALEJANDRA MAZARIEGOS CASTANEDA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q. 10,243.55
Contrato número: 53-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Direccion Ejecutiva de Analisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 458

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACION DE CONTRATO AC-458-2018-029
GUATEMALA, 5 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas; artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016 y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

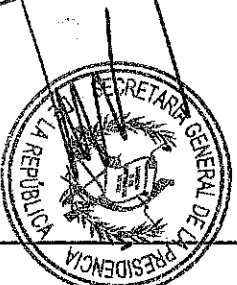
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	54-2018-029	3/01/2018	HEIDI LIBERTAD ECUTTE BANTES	Q. 162,632.26

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLEFO MARTÍNEZ CULIARTE

Heidi Libertad Ecutte Bantes
Subsecretario General
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO
GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (54-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS DIECISEIS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1216-2017)**, con fecha once (11) de diciembre de mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **HEIDI LIBERTAD ECUTÉ BANTES**, de treinta y seis (36) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador con Orientación en Computación, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código de Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos cincuenta y nueve espacio setenta y cuatro mil quinientos once espacio cero ciento dos (1859 74511 0102), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en diez (10) calle catorce guion doce (14-12) zona seis (06), Colonia el Martinico Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del

Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Decreto trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Decreto número (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Reforzar el área de asesoría jurídica del Consejo Nacional de la Juventud en cuestiones de elaboración y redacción de documentos jurídicos así como en el seguimiento adecuado de los casos legales que correspondan al departamento, con el fin de agilizar los procedimientos, manteniendo abiertos los vínculos de comunicación entre el cuerpo de asesores jurídicos y los órganos rectores de la legislación guatemalteca. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la elaboración y redacción de los diferentes documentos jurídicos que realiza la institución. 2) Colaborar con el envío de documentos jurídicos hacia las diferentes instituciones cuando sea necesario. 3) Apoyar en el seguimiento de los diferentes casos jurídicos en materia laboral y penal para darle el trámite que corresponda. 4) Colaborar en la redacción de los diferentes oficios internos y externos del área de asesoría jurídica de este Consejo Nacional de la Juventud. 5) Apoyar en la redacción de actas para las diversas mesas técnicas realizadas por los departamentos sustantivos de este Consejo. 6) Colaborar con la recopilación de firmas de las personalidades representantes de las diversas instituciones públicas y privadas que participan en mesas técnicas y Gabinetes Específicos de Juventud -GEJ- del Consejo Nacional de la Juventud. 7) Apoyar con el procedimiento que conlleva la evacuación de demandas laborales y penales de acuerdo a los plazos establecidos por los órganos jurisdiccionales correspondientes. 8) Brindar apoyo con temas de las bases legales que garanticen la óptima funcionalidad de los programas y proyectos, propuestos por los departamentos sustantivos de este Consejo. 9) Procurar ante los órganos competentes las gestiones de vital importancia para este Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Fortalecer el funcionamiento del área de asesoría jurídica para obtener un adecuado seguimiento, de los diversos

casos en materia jurídica y penal que le competen a esta institución, logrando resultados y registros apropiados de cada una de los mismos, siguiendo para dicho efecto planes y estrategias que permitan evidenciar productos favorables. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Q. 162,632.26), que incluye el impuesto al valor agregado – IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON VEINTISEIS CENTAVOS (Q. 11,932.26) correspondiente al mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRECE MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.13,700.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por

suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA:**



No. De Contrato 54-2018-029
HEIDI LIBERTAD ECUTÉ BANTES
No. de Hoja 5 de 5

CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que cada mes exista un reporte detallado al 100% de todos los asuntos que corresponden al departamento de Asesoría Jurídica y el eficiente respaldo legal para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. Logrando la efectividad en cada una de las actividades que se le encomienden, así como también; llevar un estricto control de los procesos penales y laborales que le competan a este consejo, logrando que los mismos se efectúen en los tiempos establecidos por la legislación Guatemalteca. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

HEIDI LIBERTAD ECUTÉ
BANTES
"EL TÉCNICO"

Por Q.16,263.23

DATOS DEL FIADO

Nombre:	HEIDI LIBERTAD ECUTE BANTES
Dirección:	10 CALLE 14-12 ZONA 6, COLONIA EL MARTINICO, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296054

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON 23/100 (Q.16,263.23)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **HEIDI LIBERTAD ECUTE BANTES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 54-2018-029** celebrado en **GUATEMALA**, el día 03 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON 26/100 (Q.162,632.26)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON 23/100 (Q.16,263.23)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

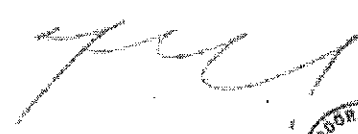
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88171

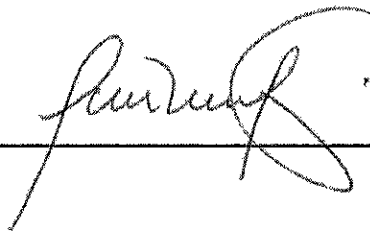
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-583-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296054 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

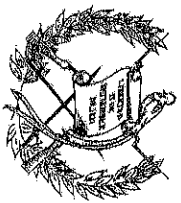
Nombre Fiado: HEIDI LIBERTAD ECUTE BANTES
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.16,263.23
Contrato número: 54-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 002 Casilla: 168

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-168-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	56-2018-029	02/01/2018	DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN	Q.39,174.19

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUIARTE

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
 Sr. Otto Cecilio Mayán Morales
 SUBSECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (56-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento sesenta y dos (162); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN** de diecinueve (19) años de edad, soltera, guatemalteca, cierre de pensum en Secretaria y Oficinista, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- numero tres mil doscientos noventa y tres espacio dieciséis cero treinta y seis espacio un mil cientos cinco (3293 16036 1105), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en catorce (14) avenida tres guion noventa y seis (3-96) arada dos (2) zona cuatro (4) municipio de Villa Nueva departamento de Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; transparencia en los procedimientos de compra

o contratación pública Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal) Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Colaborar con el departamento de multiculturalidad y equidad de género del Consejo Nacional de la Juventud, para impulsar las políticas de juventud, principalmente la Política Nacional de Juventud (2012-2020), Política Nacional y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- (2008-2023) logrando así efectividad en las diversas actividades que le sean asignadas y apoyo para facilitar la recopilación y generación de conocimiento e información sobre juventud y situación de embarazos para la toma de decisiones del consejo "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar con el acompañamiento a organizaciones juveniles indígenas. 2) Dar acompañamiento y capacitar a jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, equidad de género, prevención de violencia contra la mujer y Multiculturalidad. 3) Participar en actividades originarias por sociedad civil, instituciones estatales y organismos internacionales en temas de juventud y mujer en representación de CONJUVE. 4) Brindar apoyo en la coordinación de actividades, acciones que involucren a las unidades, departamentos de CONJUVE, en materia de juventud indígena y mujer. 5) Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, sobre temas de enfermedades epidemiológicas 6) Brindar apoyo en la creación de instrumentos que permitan realizar adecuadamente el monitoreo evaluación de los programas participantes en el Plan de Acción Institucional. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Brindar apoyo que permita el seguimiento de acciones, que contribuyan con el fortalecimiento del departamento de Multiculturalidad y Equidad de Género en cada una de las actividades que se realizan en pro de la juventud guatemalteca, con temática de políticas de juventud, que fomenten su desarrollo integral y Asesoría técnica al departamento de Participación y Desarrollo Integral Juvenil del



No. De Contrato 56-2018-029
DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN
No. de Hoja 3 de 5

Consejo Nacional de la juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q. 39,174.19), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.2874.19) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRES MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (3,300.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "ALTÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL

TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

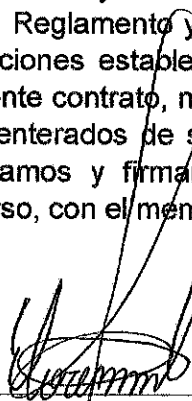
DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL

TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el periodo respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto



No. De Contrato 56-2018-029
DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN
No. de Hoja 5 de 5

numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que la persona contratada para prestar sus servicios técnicos pueda apoyar al departamento de multiculturalidad y equidad de género del Consejo Nacional de la Juventud con propuestas y asesorías técnicas sustanciosas para los departamentos siguiendo para dicho efecto planes de acción que le permitan reportar mensualmente el logro de sus actividades en un 100%. Así como impulsar estrategias que permitan el alcance de las metas institucionales en cuanto a la cobertura de jóvenes concientizados, capacitados, sobre temas de equidad de género y multiculturalidad, y las capacitaciones de el departamento de monitoreo y evaluación. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y articulo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----


LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
EL CONSEJO


DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,917.42

DATOS DEL FIADO

Nombre:	DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN
Dirección:	14 AVENIDA 3-96 ARADA 2 ZONA 4, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296408

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.3,917.42)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 56-2018-029** celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** es de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 19/100 (Q.39,174.19)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.3,917.42)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

Revisado

COD. 88569

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal

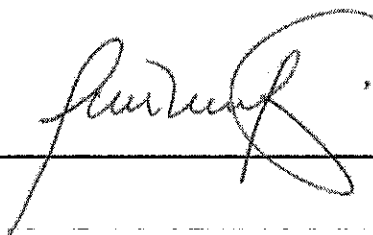


CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-933-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296408 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: DAMARIS ELIZABETH BATZ CITALÁN
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.3,917.42
Contrato número: 56-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 505

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-505-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

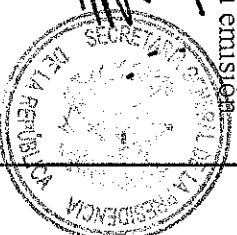
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	57-2018-029	10/01/2018	EDUARDO ENRIQUE SANTOS GONZALEZ	Q.68,145.16

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUIARTE



Lic. Otto Cecilio Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ichf 684-2018.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CINCUENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (57-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez de enero de dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CIENTO TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1136-2017)**, con fecha ocho de diciembre de mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **EDUARDO ENRIQUE SANTOS GONZÁLEZ**, de veintisiete (27) años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en ciencias y letras por madurez, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: Licenciatura en administración de empresas, quién se identifica con Documento Personal de -DPI- Identificación con número de Código de Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos cuarenta y cinco espacio noventa y nueve mil seiscientos cincuenta espacio cero ciento uno (2345 99650 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la Tres (3) calle Final lote D cuarenta y tres (43) Sausalito tres (3) zona seis (6); Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado

para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Contar con propuestas de diseño, monitoreo de medios de comunicación, redacción de notas informativas, toma, edición, publicación y documentación de material fotográfico y elaboración de material publicitario que ayude a la promoción de los programas y proyectos impulsados por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en elaboración de diseños que se utilicen para las diferentes actividades a realizar dentro del Consejo. 2) Asesoría técnica en el monitoreo de redes sociales del Consejo Nacional de la Juventud. 3) Apoyar con la programación y diseño de la página web del Consejo. 4) Apoyar en la toma, edición, publicación y documentación de material fotográfico, de los diferentes eventos institucionales. 5) Colaborar en la redacción de notas informativas del Consejo. 6) Apoyar con la cobertura de información de comunicación y divulgación. 7) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el apoyo al departamento de Comunicación, en todas las cuestiones relacionadas con las redes sociales, redacción de notas informativas, eventos, toma, edición, publicación y documentación del material fotográfico y publicitario, en cada una de las actividades que conlleva el eficiente desempeño de la misma dentro del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q. 68,145.16), que incluye el

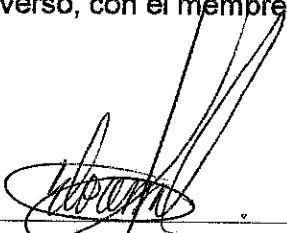
Impuesto al Valor Agregado –IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de TRES MIL TRESCIENTO CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 3,354.84) y los siguientes once (11) pagos mensuales de SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 6,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el



No. De Contrato 57-2018-029
EDUARDO ENRIQUE SANTOS GONZÁLEZ
 No. de Hoja 4 de 5

artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** La persona contribuirá a que se incentive y desarrolle la participación y capacitación en todos aquellos programas y talleres que mejoren sus niveles de vida y fortalezcan sus derechos para aportar de

forma positiva al país y apoyara la participación de las organizaciones internacionales en materia de juventud para desarrollar oportunidades para el desarrollo humano de la juventud guatemalteca. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud _____



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"



EDUARDO ENRIQUE SANTOS
GONZÁLEZ
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido el 10 de septiembre de 1999, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.6,814.52

DATOS DEL FIADO

Nombre:	EDUARDO ENRIQUE SANTOS GONZALEZ
Dirección:	3 CALLE FINAL LOTE D 43 SAUSALITO 3 ZONA 6

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-300944

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE QUETZALES CON 52/100 (Q.6,814.52)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **EDUARDO ENRIQUE SANTOS GONZALEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 57-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q.68,145.16) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE QUETZALES CON 52/100 (Q.6,814.52) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **11** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 93090

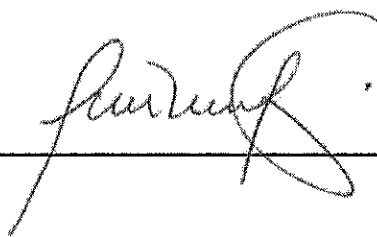
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-5493-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-300944 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: EDUARDO ENRIQUE SANTOS GONZALEZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.6,814.52
Contrato número: 57-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 403

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-403-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

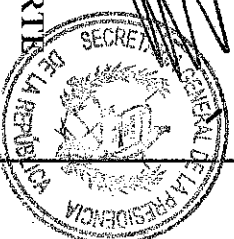
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	58-2018-029	03/01/2018	EDWAR ALEXANDER BONILLA ESTRADA	Q.163,819.35

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUJARTE



Lta. Otto Cecilio Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CINCUENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (58-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE (1429-2017)**, con fecha catorce (14) de diciembre de mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **EDWAR ALEXANDER BONILLA ESTRADA**, de veintiséis (26) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador con Orientación en Administración Portuaria, con estudios universitarios aprobados en las carreras de: Licenciatura en Administración Pública, Licenciatura en Administración de la Seguridad Integral y Licenciatura en Tecnología y Administración; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil cien espacio ochenta y tres mil ochocientos ocho espacio cero quinientos nueve (2100 83808 0509), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en once (11) calle uno guion ochenta (1-80) Colonia el Zapote zona dos (2) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número




No. De Contrato 58-2018-029
EDWAR ALEXANDER BONILLA ESTRADA
 No. de Hoja 2 de 5

veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Promover el desarrollo integral joven en cada una de las actividades que conlleva el desempeño de la prestación de sus servicios técnicos en el departamento de participación juvenil, teniendo como finalidad el fomento de la participación de asociaciones juveniles existentes en el país. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar al departamento de Participación juvenil para incentivar la participación juvenil en la capital como en las comunidades. 2) Apoyar de manera conjunta en las reuniones creadas por sociedad Civil y Organismos internacionales. 3) Brindar apoyo en capacitaciones las cuales estimulen el desarrollo humano y así poder acceder a oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 4) Brindar apoyo para fomentar la cultura cívica en la juventud, dentro de los establecimientos educativos públicos de nuestro país. 5) Apoyar en actividades para la conmemoración del día nacional de la juventud, para dar cumplimiento al decreto No. 44-2008 donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. 6) Apoyar en actividades deportivas, culturales y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil. 7) Apoyar en actividades para fomentar la cultura cívica en la juventud, en donde se promueva el rescate de los valores cívicos de nuestra patria, dándoles espacios a los jóvenes para que fomenten el civismo en sus grupos sociales, y que sean actores del cambio. 8) Apoyar en todas actividades originadas por la Sociedad Civil y Organismos Internacionales en representación del Consejo Nacional de la Juventud. 9) Apoyar en la

logística en las capacitaciones dirigidas a los diferentes programas que desarrolla el Consejo Nacional de la Juventud. 10) Apoyar en la coordinación de otras actividades en materia de juventud con las demás dependencias del Estado. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Apoyar al departamento de participación juvenil en las reuniones creadas por Sociedad Civil y organismos internacionales, así como colaborar en cuestiones de capacitaciones o charlas que sean necesarias para la juventud que existe en el área rural y urbana a nivel Nacional, logrando incrementar los índices de jóvenes integrados en los planes y proyectos que articula este departamento sustantivo del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 163,819.35), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOCE MIL DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 12,019.35) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 13,800.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los

motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia

pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que la persona contratada para prestar sus servicios técnicos colabore con el departamento de Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Juventud con propuestas sustanciosas que permitan el acercamiento e integración de la juventud con los programas, proyectos y actividades en general, a nivel local, regional, y departamental; siguiendo para dicho efecto planes de acción que le permitan reportar mensualmente el logro de sus actividades en un 100%. Así como también el logro de las metas programadas en el Plan Operativo Anual de esta institución. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud _____


LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"


EDWAR ALEXANDER BONILLA ESTRADA
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.16,381.94

DATOS DEL FIADO

Nombre:	EDWAR ALEXANDER BONILLA ESTRADA
Dirección:	11 CALLE 1-80 COLONIA EL ZAPOTE ZONA 2 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296457

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.16,381.94)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **EDWAR ALEXANDER BONILLA ESTRADA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 58-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.163,819.35)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.16,381.94)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE


En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**



Revisado

COD. 88624

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Representante Legal



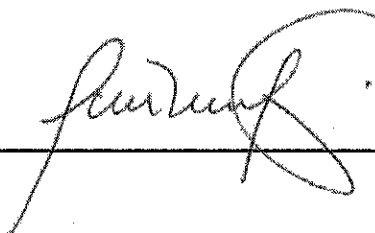
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-981-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296457 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: EDWAR ALEXANDER BONILLA ESTRADA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.16,381.94
Contrato número: 58-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 456

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-456-2018-029

GUATEMALA, 5 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas; artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016 y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	59-2018-029	2/01/2018	NORA LILIANA GÓMEZ CARRERA	Q. 213,677.42

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ABOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Lic. Otto Cecilio Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

jftt 2018-294.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (59-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS CINCO GUION DOS MIL DIECISIETE (1205-2017)**, con fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017, con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **NORA LILIANA GÓMEZ CARRERA**, de treinta y dos (32) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en ciencias jurídicas y sociales con número de colegiado activo cuatro mil ochocientos uno (4801) e inscrito en el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos veintisiete espacio sesenta y siete mil ciento cuarenta y cinco espacio cero ciento uno (1627 67145 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la octava (8ª) Avenida veintitrés guión cero cuatro (23-04), zona ocho (8) Colonia Mixco, Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de

conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Decreto número Cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley-numero ciento seis 106* de jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS,** "EL PROFESIONAL" **el objeto del contrato es:** Contar con el desempeño de una persona eficiente y eficaz en cuestiones de asesorías profesional para un mejor control de las actividades programadas y documentación que la Dirección General maneje con los diferentes departamentos y subdirecciones de este Consejo, así como otras instituciones públicas y privadas que garanticen el óptimo funcionamiento de la Dirección General de este Consejo en cuanto a la articulación de sus programas, planes y proyectos en conjunto con otras entidades públicas y privadas. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoría a la Dirección General, Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y demás unidades Administrativas en temas su competencia, cuando le sea requerido. 2) Asesorar en la redacción y propuesta de proyectos que sean de utilidad para el desarrollo de la Dirección General y la Institución. 3) Apoyo en reuniones técnicas de trabajo que sean

solicitadas por la Dirección General. 4) Asesorar en la emisión de Dictámenes, Opiniones Jurídicas le cuando sean requeridas. 5) Analizar de documentos jurídicos que involucren a la Dirección General y a la Institución. 6) Agendar reuniones dentro de la Institución y con Entes con los cuales la misma tenga relación. 7) Asesorar y acompañar a la máxima autoridad en los eventos realizados por la Dirección General de forma interna o externa. 8) Asesorar en las convocatorias de reuniones de trabajo con el Director General. 9) Asesorar en la transcripción de minutas y actas de las reuniones sostenidas con el Director General y otros funcionarios. 10) Asesorar a la Dirección General cuando surjan reuniones fuera y dentro del Consejo Nacional de la Juventud. 11) Apoyar en tener comunicación (inglés y español) con los diferentes funcionarios que pueda tener relación directa con el Director General principalmente con la Organismo Internacional de Juventud (OIJ). 12) Asesorar los asuntos judiciales o administrativos en que sea parte por disposición legal o tenga interés la Dirección General. 13) Brindar asesorías para la elaboración de dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 14) Apoyar en reuniones que sean requeridas por la Dirección General en temas legales. 15) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga la Dirección General y la institución.

CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION: Asesorar a la Dirección General y máxima Autoridad del Consejo Nacional de la Juventud, en cuestiones del manejo de documentos de suma importancia, de carácter interno y externo de la Dirección General, y todos aquellos asuntos, actividades y acciones que permitan mantener al día cada una de las actividades y responsabilidades de esta Dirección, permitiendo así evidenciar su trabajo por resultados. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 213,677.42), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (Q.15,677.42) correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales por un monto de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 18,000.00), correspondientes de febrero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro

corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Acuerdo Gubernativo Número (54-2017) Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las

penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema



No. De Contrato 59-2018-029
NORA LILIANA GÓMEZ CARRERA
No. de Hoja 6 de 6

Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Con esta contratación por servicios Profesionales se espera que cada mes exista un reporte detallado al 100% de todos los asuntos que requieran apegarse a los marcos legales para la elaboración de aquellas acciones relacionadas con documentación, asistencia y acompañamiento de las máximas autoridades de este Consejo, dentro y fuera del país cuando sea necesario, contribuyendo así con la estabilización de todos los asuntos y actividades que le competen a la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN:** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"FI CONSEJO"

LICDA. NORA LILIANA GÓMEZ
CARRERA
"EL PROFESIONAL"

Atorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-89, del 10 de julio de 1989, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.21,367.74

DATOS DEL FIADO

Nombre: NORA LILIANA GÓMEZ CARRERA
Dirección: 8 AVENIDA 23-04 ZONA 8 COLONIA MIXCO, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296130

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.21,367.74)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **NORA LILIANA GÓMEZ CARRERA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES No. 59-2018-029** celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** es de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.213,677.42)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.21,367.74)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

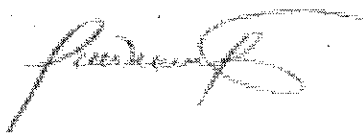
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88268

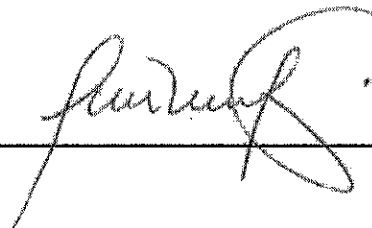
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-658-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296130 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: NORA LILIANA GÓMEZ CARRERA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.21,367.74
Contrato número: 59-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 405

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-405-2018-029
GUATEMALA, 05 DE ENERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	60-2018-029	03/01/2018	JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO	Q.150,761.29

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE

[Firma manuscrita]
Lic. Otto Gerardo Mayán Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SESENTA GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (60-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guion dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1319-2017)**, con fecha trece (13) de diciembre de mil diecisiete (2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato y por la otra parte: **JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO**, de veintinueve (29) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Computación por Madurez, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos treinta y cuatro espacio veintiséis mil quinientos noventa y ocho espacio mil ochocientos uno (2234 26598 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en treinta y uno (31) calle A doce guion veintiuno (12-21) zona trece (13) Colonia Santa Fe Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de



No. De Contrato 60-2018-029
JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO
No. de Hoja 2 de 6

Contrataciones del Estado” y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, “EL TÉCNICO” no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de “EL CONSEJO”, sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda “EL TÉCNICO” que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “EL TÉCNICO” el objeto del contrato es: Contribuir con propuestas para el adecuado funcionamiento de la unidad de seguridad del Consejo

Nacional de la Juventud, teniendo como finalidad fortalecer los protocolos de seguridad y así resguardar las instalaciones y la integridad física de cada uno de los miembros que laboran para este Consejo, aplicando así los Conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada y ejecutiva, para defender los bienes y recursos del estado (físicos, materiales y humanos) Brindando de esta manera sus servicios técnicos de seguridad y apegados a las modalidades de la prestación de los mismos. “EL TÉCNICO” desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar con la implementación de sistema de seguridad dentro del Consejo y otras actividades que se consideren pertinentes en términos de seguridad. 2) Apoyar en las actividades de vigilancia relacionadas con la Dirección General. 3) Apoyar con el cumplimiento de normas de seguridad y control de las instalaciones y bienes del Consejo. 4) Apoyar en la elaboración de los planes de contingencia para seguridad del personal del Consejo. 5)

Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole,

Apoyar con el personal de seguridad interna en la orientación del trato al personal como al público que ingresa al Consejo. 6) Apoyar con el resguardo de la integridad física del personal que labora en este Consejo. 7) Apoyar en otras actividades relacionadas con la seguridad asignadas por las autoridades superiores de la Dirección General. 8) Apoyar para fortalecer los mecanismos tendientes a resguardar la seguridad, integridad y la vida de las máximas autoridades y personal de este Consejo. 9) Brindar apoyo para el análisis y evaluación de las amenazas y riesgos que existan sobre los funcionarios y personas a las que la unidad de seguridad de este Consejo les brinde protección, para adoptar las medidas de prevención respectivas. 10) Brindar apoyo en la planificación y coordinación permanentemente para la movilización y la estancia a diferentes lugares y horas de las máximas autoridades del Consejo Nacional de la Juventud. 11) Brindar apoyo en la coordinación de transportes y los respectivos protocolos de seguridad a seguirse al momento de acompañar y resguardar al personal de este Consejo.

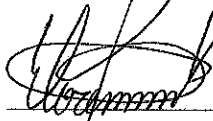
CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION: Apoyar en los planes de contingencia de la unidad de seguridad del Consejo Nacional de la Juventud, así como contribuir con los planes de acción que permitan el resguardo del personal involucrado en los planes de contingencia que garanticen la seguridad de las máximas autoridades y personal en general de este Consejo y así garantizar una excelente respuesta a la hora que sea necesario. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q. 150,761.29), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de ONCE MIL SESENTA Y UNO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q. 11,061.29) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de DOCE MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 12,700.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre, del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero uno guion cero veintinueve guion once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el

favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que la persona contratada para prestar sus servicios técnicos en la unidad de seguridad del Consejo Nacional de la juventud, reporte mensualmente el logro de sus actividades, dejando constancia de los procedimientos realizados en función de los planes de acción que le permitan demostrar el logro de sus actividades en un 100%. Disminuyendo el nivel de riesgos en cuanto al resguardo de la institución, el personal y las máximas autoridades del Consejo. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado

No. De Contrato 60-2018-029
JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO
No. de Hoja 6 de 6

por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"



JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.15,076.13

DATOS DEL FIADO

Nombre:	JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO
Dirección:	31 CALLE A 12-21 ZONA 13 COLONIA SANTA FE GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-296504

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **QUINCE MIL SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.15,076.13)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

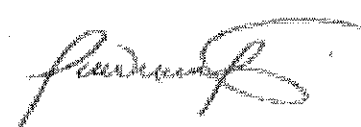
Para Garantizar: A nombre de **JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 60-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO QUETZALES CON 29/100 (Q.150,761.29) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de QUINCE MIL SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.15,076.13) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

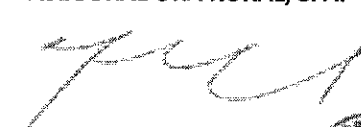


Revisado

COD. 88684

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Representante Legal

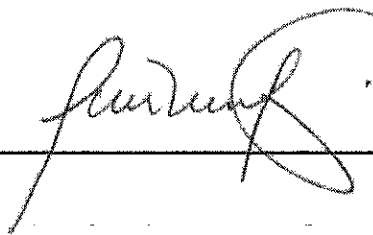


CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-1034-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296504 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JUAN FRANCISCO VASQUEZ PONCIANO
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q. 15,076.13
Contrato número: 60-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

